



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

APORTES A DOCUMENTO LEY MODELO INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA DIGITAL CONTRA LAS MUJERES POR RAZONES DE GÉNERO

ARTICULOS	SUGERENCIAS
<p>Artículo 1. Esta ley tiene por objeto la prevención, atención, protección, investigación, sanción, reparación de los daños y erradicación de la violencia digital contra las mujeres por razones de género tanto en el ámbito público como privado, instigada, mediada o con el uso de las tecnologías.</p>	<p>Art. 1. Esta ley tiene por objeto la prevención, atención, protección, investigación, sanción, reparación de los daños y erradicación de la violencia digital contra las mujeres por razones de género tanto en el ámbito público como privado, instigada, mediada o con el uso de las tecnologías y espacios digitales.</p>
<p>Artículo 2. Definición de violencia digital contra las mujeres por razones de género Cualquier acción, conducta u omisión contra las mujeres, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o simbólico, en cualquier ámbito de su vida, que sea cometida, instigada o agravada, en parte o en su totalidad, con el uso de las tecnologías.</p>	<p>Art. 2. Cualquier acción, conducta u omisión contra las mujeres, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico, patrimonial y/o simbólico, en entornos físicos como digitales, en cualquier ámbito de su vida, que sea cometida, instigada o agravada, en parte o en su totalidad, con el uso de las tecnologías y espacios digitales.</p>
<p>Artículo 3. Ámbito de aplicación Se entenderá que la violencia digital contra las mujeres por razones de género es aquella que:</p> <ol style="list-style-type: none">Que tenga lugar dentro de cualquier relación interpersonal, incluyendo las relaciones familiares, sexoafectivas, de pareja o expareja, independientemente de que el agresor haya o no compartido el mismo domicilio que la mujer.Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona.Que sea perpetrada, tolerada, con complicidad o aquiescencia del Estado o sus agentes, ya sea por la ausencia de políticas de protección y prevención, por inacción ante denuncias de violencia contra las mujeres por razones de género en entornos	<p><i>De ser posible incorporar los ámbitos Político y laboral.</i></p>



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

ARTICULOS	SUGERENCIAS
<p>virtuales, por la adopción de políticas que perpetúen la discriminación y violencia contra las mujeres basada en género en el acceso o uso de tecnologías, o a través de la vigilancia digital sin garantías legales.</p>	
<p>Artículo 4. Principios Rectores Los principios rectores de esta ley reconocen que el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia digital es una responsabilidad conjunta del Estado y los proveedores de servicios, y para ello debe garantizarse:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Igualdad y no discriminación;b. Debida diligencia reforzada;c. Interés superior de las niñas y adolescentes;d. Progresividad de los derechos humanos y prohibición de regresividad;e. Protección integral;f. Gobernanza digital;g. Protección del derecho a la información y de la libertad de expresión;h. Proporcionalidad;i. Centralidad de las víctimas;j. Cooperación internacional;k. Transparencia;l. Seguridad con enfoque de derechos humanos;m. Dignidad humana;n. No revictimización;o. Intervención mínima del Derecho penal.	<p>p) Reparación y resarcimiento del daño ocasionado.</p>
<p>Artículo 5. Definiciones</p> <ul style="list-style-type: none">a. Sesgo o prejuicio algorítmico: Acontece cuando un sistema de inteligencia artificial hace una predicción que genera una situación injusta o un trato desfavorable para una persona o grupos de personas. También se produce cuando los errores sistemáticos en los algoritmos de aprendizaje automático generan resultados injustos o discriminatorios.	<p>Se sugiere retomar de ser posible las definiciones de persona perpetradora original y persona perpetradora secundaria del Informe sobre Ciber violencia y Ciberacoso contra las mujeres y niñas en el marco de la Convención Belém Do Pará:</p>



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

ARTICULOS	SUGERENCIAS
<p>b. Proveedor de servicios: Se entenderá cualquier entidad pública o privada que:</p> <p>i) Ofrezca a las personas que residen en el país y que utilicen sus servicios, la posibilidad de comunicarse a través de un sistema de tecnología de la información y las comunicaciones;</p> <p>ii) Procese o almacene datos electrónicos en nombre de un servicio de comunicaciones de este tipo o de quienes lo utilicen; o</p> <p>iii) Diseñe, fabrique o comercialice productos tecnológicos que permitan la captura, almacenamiento, procesamiento o transferencia de datos electrónicos y datos personales.</p> <p>c. Moderación de contenidos: Las actividades realizadas por los proveedores de servicios, estén o no automatizadas, que estén destinadas, en particular, a detectar, identificar y actuar contra contenidos ilícitos o información incompatible con sus condiciones generales.</p> <p>d. Intermediarios de internet: Entidades que permiten a las personas conectarse y transmitir contenido, tales como los motores de búsqueda, las plataformas de redes sociales, las plataformas de comercio electrónico, los servidores web, entre otros.</p> <p>e. Desinformación o difusión de contenidos falsos: Información que se difunde deliberada e intencionadamente, a sabiendas que es falsa, generando un perjuicio. F. Volumen de negocios anual global: Se refiere al ingreso total obtenido por un proveedor de servicios en un año fiscal, derivado de sus actividades comerciales a nivel mundial, antes de deducir impuestos y otros gastos.</p> <p>f. Entornos/Espacios Digitales: Se refiere al espacio virtual donde se crea, intercambia y consume información, abarcando las interacciones en línea, los servicios digitales y los marcos de gobernanza que los regulan.</p> <p>g. Brecha digital de género: Se refiere a la diferencia entre el uso, acceso e impacto de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) entre hombres y mujeres. Los estereotipos de género contribuyen con las brechas digitales de género.</p> <p>h. Carácter íntimo sexual: Dimensión de la vida privada y la sexualidad de una persona que involucra aspectos de autonomía, consentimiento y dignidad y que no se relaciona con un asunto de interés público.</p>	<ul style="list-style-type: none">• Persona perpetradora original: quien comete el acto inicial de violencia digital o crea, manipula o publica por primera vez la información dañina, datos personales o imágenes íntimas, sin el consentimiento de la víctima;• Personas perpetradoras secundarias: aquella persona o grupo de personas que participan en la continuación y propagación de un acto de violencia en línea al reenviar, descargar, volver a publicar o compartir información dañina, datos personales o imágenes íntimas obtenidas sin el consentimiento de la víctima.



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

ARTICULOS	SUGERENCIAS
<p>Artículo 6. Derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia digital por razones de Género. Este derecho comprende, entre otros, los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Igualdad y no discriminación;b. Protección de su integridad física, psíquica y emocional frente a cualquier forma de violencia digital por razones de género;c. Libertad y seguridad personal, incluyendo la libertad de participar en espacios digitales sin temor a represalias;d. Dignidad inherente a la persona, incluyendo el ámbito digital;e. No ser sometida a tratos crueles, inhumanos o degradantes en el entorno digital;f. Acceso a la información en el entorno digital, íntimamente ligado a la prevención de la discriminación y violencia y el acceso a la justicia;g. Libertad de expresión, garantizando el acceso, uso y participación plena en las tecnologías;h. Anonimato o pseudoanonimato, para proteger su identidad en el entorno digital si así lo decide;i. Acceso a la justicia, que garantice procesos justos y efectivos en casos de violencia digital, incluso si no existe una ley de protección de datos o normativas que lo desarrolle;j. Libertad de reunión y de asociación en espacios digitales, sin miedo a represalias o violencia;	<p>k. A no ser objeto de injerencias en la vida privada</p>
<p>Artículo 7. Manifestaciones de la violencia digital contra las mujeres por razones de género Se reconocen, entre otras, las siguientes manifestaciones:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Inducir, coaccionar o facilitar el suicidio de una mujer, o brindarle asistencia para cometerlo, mediante el uso de tecnologías;b. Exponer, difundir, distribuir, comercializar o intercambiar fotografías, imágenes, videos o audios de carácter íntimo sexual, sin el consentimiento de la mujer que figura o aparece en dicho material;c. Exponer, difundir, distribuir, comercializar o intercambiar fotografías, imágenes, videos o audios de carácter íntimo sexual de una mujer sin su consentimiento,	<p><i>Se sugiere retomar el ciberacoso, el doxing, el troleo de género, el sexting, el grooming, el shaming</i></p>



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

ARTICULOS	SUGERENCIAS
<p>creados o alterados mediante el uso de inteligencia artificial, aplicaciones, programas tecnológicos o cualquier intermediario de internet que facilite dichas acciones</p> <p>d. Manipular, engañar o explotar a una mujer para que envíe imágenes, videos o mensajes íntimos sexuales; e. Captar, inducir o amenazar a mujeres y niñas a través de las tecnologías con fines de explotación sexual o trata, tanto en la dimensión digital como fuera de ella;</p> <p>e. Instalar dispositivos de seguimiento en automóviles, objetos personales, entre otros, sin el consentimiento de la mujer;</p> <p>f. Usar software espías en dispositivos electrónicos que permiten el control remoto de cámaras, micrófonos o geolocalización;</p> <p>g. Robar, manipular, utilizar los datos personales de una mujer o divulgar los datos personales de una mujer, sin su consentimiento;</p> <p>h. Engañar, obtener beneficios, causar daño o afectar la integridad de una mujer mediante la suplantación de su identidad;</p> <p>i. Poseer, almacenar o distribuir material de violencia sexual que involucre a mujeres y niñas, obteniendo, conservando o compartiendo dicho contenido en cualquier formato o medio digital;</p> <p>j. Incitar a la violencia o a cualquier otra acción ilegal contra una mujer o grupo de mujeres, fomentando actitudes violentas basadas en el género, la expresión o identidad de género, la orientación sexual, la raza, la etnia o cualquier otra situación de vulnerabilidad;</p> <p>k. Acosar, humillar, intimidar o difamar a una mujer mediante mensajes, comentarios o contenido degradante motivado por razones de género;</p> <p>l. Implementar, diseñar o usar algoritmos, inteligencia artificial, sistemas automatizados de toma de decisiones o herramientas digitales que generen sesgos discriminatorios contra las mujeres por razones de género, favorezcan la difusión de contenido violento explícito en contra de mujeres o que promueva la violencia en contra de mujeres;</p>	



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

ARTICULOS	SUGERENCIAS
<p>m. Realizar, registrar y almacenar fotos o vídeos, y/o grabar audios de carácter íntimo sexual sin el consentimiento de la mujer que figura en los mismos indiferentemente si se las difunde o no;</p> <p>n. Cualquier otra acción, conducta o acto que tenga como resultado impedir el derecho de las mujeres a estar libres de violencia en el entorno digital.</p>	
<p>Artículo 8. Manifestaciones de la violencia digital por razones de género contra las mujeres políticas, con voz pública o con participación activa en el entorno digital.</p> <p>Se consideran, entre otras, las siguientes manifestaciones:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Crear y difundir campañas de persecución digital que tengan como propósito o resultado silenciar a mujeres en espacios políticos o públicos;b. Usar lenguaje misógino, machista, racista o de incitación a la violencia o conductas similares contra mujeres políticas o públicas en plataformas digitales;c. Publicar y promover contenidos falsos o maliciosos y calumnias que afecten la imagen, reputación o integridad de una mujer política o con voz pública;d. Divulgar información personal sin consentimiento, difundir información sobre la vida sexual anterior o presente de una mujer política, así como acceder indebidamente a cuentas digitales con el fin de dañar la integridad política o personal de la víctima;e. Coordinar ataques digitales en redes para saturar las plataformas de la víctima con mensajes violentos o degradantes, buscando su autocensura o aislamiento;f. Enviar mensajes digitales que amenacen, asusten o intimiden en cualquier forma a una o varias mujeres, a sus familias y/o personas de su ámbito privado, y que tengan por objeto o resultado anular sus derechos políticos, incluyendo la renuncia al cargo o función que ejercen o postulan;g. Realizar cualquier otra acción que esté tipificada como violencia política contra las mujeres y que utilice medios digitales para ejercerla.	<p><i>Se sugiere retomar el ciberacoso, el doxing, el troleo de género, el sexting, el grooming, el shaming</i></p>
<p>Artículo 9. Medidas de política pública de prevención</p> <p>Serán competentes para la aplicación de estas medidas el Mecanismo Nacional de las Mujeres, como ente rector, en coordinación con los órganos reguladores de Tecnologías de la</p>	<p>i. Desarrollar lineamientos, protocolos de actuación, planes y estrategias de prevención y detección temprana de la</p>



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

ARTICULOS	SUGERENCIAS
<p>Información y las Comunicaciones, Ciencia, control digital, Estadística, Educación e Industria y Comercio, órganos electorales y otras instituciones a las que la ley le atribuya competencia. Estos órganos deberán adoptar medidas integrales para prevenir la violencia digital contra las mujeres por razones de género, abordar sus causas estructurales y frenar amenazas y violaciones de derechos humanos, actuando con debida diligencia reforzada. Lo que incluye, entre otras:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Establecer una mesa interinstitucional y multiactor, regulada mediante decreto, que incluya la participación del sector privado, sociedad civil y comunidad técnica. Esta mesa se reunirá de manera periódica para coordinar acciones y desarrollar estrategias conjuntas de gobernanza digital abierta, inclusiva, transparente y con perspectiva de género;b. Implementar medidas para promover la alfabetización digital en todos los niveles del currículo educativo, garantizando un acceso equitativo y responsable a la tecnología, fomentando la participación activa y segura de las mujeres, niñas y adolescentes en el entorno digital;c. Asegurar el uso seguro de internet, la prevención de la violencia de género y el cierre de la brecha digital, garantizando que las mujeres en situaciones de vulnerabilidad tengan igual acceso para utilizar las tecnologías de manera efectiva;d. Proporcionar capacitación especializada en políticas de prevención de la violencia digital contra las mujeres por razones de género al funcionariado encargado de la administración de justicia, educación y fuerzas de seguridad;e. Generar campañas de sensibilización y programas educativos formales y no formales, enfocados en contrarrestar prejuicios, costumbres y prácticas que perpetúan la idea de la inferioridad de las mujeres o los roles estereotipados que refuerzan la violencia de género;f. Recopilar y analizar datos sobre la violencia de género digital contra las mujeres para contar con un diagnóstico adecuado que permita evaluar la efectividad de las medidas y recomendar ajustes a las políticas. La información se desagregará por factores como género, edad, etnicidad, situación económica, discapacidad y otros;	<p>Violencia Digital contra las mujeres, relacionados de manera específica con hechos de violencia vinculada con estructuras del crimen organizado.</p> <ul style="list-style-type: none">j. Desarrollar el uso de las tecnologías de la información, las comunicaciones y de las redes sociales como recursos para el empoderamiento de las mujeres y las niñas, incluidos el acceso a la información sobre la prevención y las formas de enfrentar la violencia contra ellas.



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

ARTICULOS	SUGERENCIAS
<ul style="list-style-type: none">g. Presentar informes anuales al órgano legislativo sobre la situación de la violencia digital contra las mujeres por razones de género en el país, incluyendo recomendaciones en la materia y avances en la implementación de esta normativa.h. Promover acciones pedagógicas dirigidas al funcionariado del ejecutivo, la rama de justicia, el poder electoral y los partidos políticos, que prevenga la violencia género digital institucional.	
<p>Artículo 10. Medidas de política pública de protección y atención Serán competentes para la aplicación de estas medidas el Mecanismo Nacional de las Mujeres, el Poder Judicial, el Ministerio de Justicia, las autoridades policiales y el órgano regulador de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, entre otras instituciones a las que la ley le atribuya competencia. Estos deberán:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Asegurar una respuesta coordinada y efectiva en todas las etapas del proceso, promoviendo la colaboración entre actores multisectoriales;b. Brindar servicios especializados, accesibles y adecuados para mujeres afectadas por la violencia digital contra las mujeres por razones de género;c. Establecer mecanismos ágiles de denuncia, procedimientos de protección especializados y protocolos de recopilación y manejo de evidencia digital que permitan una respuesta oportuna y efectiva;d. Adoptar un enfoque integral que garantice el acceso a servicios esenciales, incluyendo apoyo psicosocial, atención en salud física y mental, y asistencia jurídica especializada.	<ul style="list-style-type: none">e. Se sugiere tomar en cuenta los procesos de monitoreo y evaluación de los diferentes procesos en materia de atención y protección
<p>Artículo 10 bis. Medidas de protección de urgencia Las Comisarías de Familia, los jueces de Control de Garantías del lugar de residencia de la víctima, y órganos judiciales y administrativos con competencia en medidas de protección, de conformidad a la competencia territorial que les asista, deberán:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Garantizar la protección inmediata de los derechos de las víctimas de violencia digital contra las mujeres, conforme a las atribuciones constitucionales y legales y el manejo adecuado de evidencia digital de acuerdo con el capítulo III de esta ley;	<p>Se sugiere incorporar un literal c.</p> <ul style="list-style-type: none">c. Brindar seguimiento oportuno, evaluación de las medidas a implementar y monitoreo del cumplimiento de las medidas de protección de urgencia para asegurar su implementación. En caso de



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

ARTICULOS	SUGERENCIAS
<p>b. Decretar medidas urgentes relativas a material de video, audio o imágenes, que serán sometidas a control judicial garantizando los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad y los estándares del derecho internacional de los derechos humanos.</p>	
<p>Artículo 10 ter. Asistencia jurídica Son órganos competentes para garantizar la asistencia jurídica de las mujeres víctimas de violencia la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de Justicia u organismo que cumpla con esta función, el Mecanismo Nacional de las Mujeres y las entidades rectoras en temas de mujer y de género existentes en los diferentes niveles del Estado, como las procuradurías regionales y provinciales, las personerías, las secretarías departamentales y municipales de la mujer y de género, de conformidad con sus competencias constitucionales, legales y reglamentarias, entre otros. Estos deberán asegurar que la víctima obtenga atención integral con perspectiva de género, que incluya asesoría, representación jurídica y atención psicológica y social de manera gratuita, inmediata, accesible, adecuada y prioritaria.</p>	<p><i>Se sugiere sustituir asistencia jurídica por Atención Integral y Especializada para que no quede delimitado únicamente a la atención jurídica y se retome el artículo en cuanto a la atención psicológica, legal, social que se le puede brindar a la mujer.</i></p>



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

ARTICULOS	SUGERENCIAS
<p>Artículo 11. Prevención y sanción de la violencia digital por razones de género contra las mujeres políticas</p> <p>Los órganos de administración y justicia electoral en los casos de violencia digital contra mujeres políticas o candidatas electorales por razones de género deberán:</p> <ol style="list-style-type: none">Promover procesos de formación y capacitación sobre violencia digital política contra las mujeres por razones de género al interior de los partidos políticos, movimientos, alianzas o concertaciones; y las organizaciones intermedias;Garantizar que los procesos electorales en todos los niveles se desarrollen libres de manifestaciones de violencia digital política por razones de género;Adoptar un protocolo que establezca un procedimiento sumario y efectivo de denuncia, las instituciones facultadas para su recepción y tramitación, así como el mecanismo para ordenar las medidas cautelares de protección y reparación, y las sanciones aplicables conforme lo establecido en la presente ley;Recopilar datos estadísticos sobre la violencia digital política contra las mujeres por razones de género y actuar en forma coordinada con el Mecanismo Nacional de las Mujeres u Órgano rector de políticas públicas para la igualdad, para adoptar un sistema de datos sistematizado y unificado.Proceder de manera inmediata y de oficio, en caso que se acredite violencia digital política contra una o varias mujeres por razones de género en el uso de los medios masivos de comunicación radial, televisiva, escrita, digital o redes sociales.	<p><i>En el literal c. tomar en cuenta los casos por la vía administrativa, no únicamente la vía judicial, tomando en cuenta que la ruta es diferente.</i></p> <p><i>En cuanto al literal d. se sugiere la siguiente redacción:</i></p> <p>Recopilar, compilar y analizar datos estadísticos sobre la violencia digital política contra las mujeres por razones de género y actuar en forma coordinada con el Mecanismo Nacional de las Mujeres u Órgano rector de políticas públicas para la igualdad, para adoptar un sistema de información y estadísticas integrados de datos sistematizado y unificado que incluyan indicadores cuantitativos y cualitativos sobre los distintos tipos y modalidades de violencia digital contra las mujeres, que incluyan registros administrativos, estadísticas vitales y encuestas especializadas confiables.</p> <p><i>Se sugiere incluir los siguientes literales:</i></p> <ol style="list-style-type: none">Implementar y coordinar la ejecución de campañas de prevención y erradicación de la violencia digital en todos los procesos electorales.Realizar análisis de riesgos y elaborar planes de seguridad a ejecutar en todos los periodos del proceso electoral con el objeto de prevenir la VCM que participan en la vida política.



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

ARTICULOS	SUGERENCIAS
	<p>f. Promover acciones de divulgación en todos los periodos del proceso electoral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia virtual, ejercida a través de medios de comunicación, redes sociales u otros medios, el uso indebido de la imagen y la intervención indebida en la vida pública y privada con la finalidad de combatir los contenidos que refuerzan, justifican o toleran la violencia digital contra las mujeres.</p>
<p>Artículo 12. Medidas de política pública de investigación y sanción El órgano encargado de la acción penal, el Ministerio Público, Fiscal, Procuraduría de la Nación y los órganos administrativos competentes deberá realizar investigaciones serias, imparciales y efectivas con enfoque de género, interseccional y de igualdad y no discriminación, sin sesgos y estereotipos de género, orientado a esclarecer los hechos, a</p>	<p><i>Incluir de ser posible lo siguiente:</i></p> <p>d. Que se proteja debidamente su intimidad y se aplique reserva total o parcial del expediente para evitar la divulgación de información que pueda conducir a su identificación.</p>



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

ARTICULOS	SUGERENCIAS
<p>procurar justicia y brindar una atención integral y reparación a las víctimas y sobrevivientes. Para ello, adoptará las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Gestión coordinada y eficiente de los casos de violencia digital contra las mujeres por razones de género que involucre a instituciones policiales, fiscales, judiciales, y otros actores relevantes, estableciendo mecanismos adecuados para facilitar denuncias y asegurar que las víctimas accedan a la justicia de manera rápida y efectiva;b. Creación de unidades o equipos especializados en violencia digital contra las mujeres por razones de género dotadas de recursos suficientes;c. Participación efectiva de las víctimas en el proceso de investigación y sanción de las personas o terceros responsables, garantizando el derecho a ser escuchadas también en las definiciones de las medidas de reparación dignas y respetuosas a sus necesidades.	<ul style="list-style-type: none">e. Ser informada y notificada en forma oportuna y veraz de las actuaciones que se vayan realizando durante todo el proceso judicial o administrativo, así como de los recursos pertinentes y de los servicios de ayuda.f. El designar un acompañante durante el proceso judicial o administrativo.g. Armonizar la legislación y los marcos normativos tanto a nivel nacional como a nivel territorial para asegurar que las mujeres puedan ejercer plenamente sus derechos a una vida libre de violencia y discriminación en el ámbito digital. Esto debe hacerse de acuerdo con los compromisos internacionales y la legislación nacional vigente en materia de violencia digital, garantizando así las condiciones jurídico-políticas y administrativas adecuadas.
<p>Artículo 13. Cooperación internacional Las entidades del Estado deberán implementar estrategias de cooperación internacional con el fin de facilitar el cumplimiento de los objetivos de esta ley, la no aplicación de las estrategias de cooperación en la materia puede entenderse como tolerancia y permisión de parte del Estado de la violencia de género digital y podrá ser objeto de responsabilidad de éste, por no actuar con la debida diligencia frente a los delitos transnacionales. Por lo anterior, deberá:</p>	<p><i>Hacer el énfasis de la cooperación internacional para las mujeres sean estas nacionales como extranjeras.</i></p>



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

ARTICULOS	SUGERENCIAS
<ul style="list-style-type: none">a. Garantizar la asistencia mutua a través de medios de comunicación rápidos, como fax, correo electrónico u otros que ofrezcan niveles de seguridad y autenticación, incluyendo cifrado si es necesario;b. Colaborar en investigaciones y procedimientos relacionados con delitos de violencia digital contra las mujeres y en la obtención y custodia de pruebas en formato electrónico, conforme a los instrumentos internacionales y tratados de asistencia mutua aplicables;c. En caso de urgencia, remitir información relevante a otro Estado, aunque no medie una solicitud formal, si se considera útil en investigaciones, acciones o procesos judiciales en el Estado receptor;d. Utilizar medidas como el embargo preventivo, la incautación, el decomiso y la transmisión de pruebas electrónicas, cuando sea aplicable;e. Concertar acuerdos bilaterales o multilaterales para establecer órganos mixtos de investigación en delitos contemplados en esta ley. En ausencia de dichos acuerdos, las investigaciones conjuntas se podrán realizar mediante acuerdos específicos caso por caso, respetando la soberanía del Estado en cuyo territorio se lleven a cabo las investigaciones;f. Fomentar el intercambio de información y documentación sobre legislación y prácticas en materia de violencia digital contra las mujeres por razones de género, incluyendo la resolución de conflictos de jurisdicción con otros países.g. Colaborar con organizaciones y plataformas globales para rastrear y sancionar a los agresores.	
<p>Artículo 14. Responsabilidad de las personas funcionarias públicas Las personas funcionarias públicas serán responsables por omisión cuando, teniendo conocimiento de delitos de violencia digital contra las mujeres por razones de género y estando legalmente obligados a actuar, se abstengan de hacerlo, permitiendo con su inacción que se perpetúe el daño o se genere un riesgo para bienes jurídicos protegidos de las mujeres.</p>	<p>Artículo 14. Responsabilidad de las personas funcionarias públicas. Las personas funcionarias públicas serán responsables quien propiciare, promoviere o tolerare la impunidad, u obstaculizare la investigación, persecución, sanción u omisión cuando, teniendo conocimiento de delitos de</p>



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

ARTICULOS	SUGERENCIAS
	violencia digital contra las mujeres por razones de género y estando legalmente obligados a actuar, se abstengan de hacerlo, permitiendo con su inacción que se perpetúe el daño o se genere un riesgo para bienes jurídicos protegidos de las mujeres.
<p>Artículo 17. Condiciones generales Los proveedores de servicios deberán:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Incluir una descripción clara y detallada de las condiciones generales sobre el uso de la información proporcionada por las personas usuarias, así como las restricciones aplicadas al uso de sus servicios. Esto incluirá políticas de privacidad sobre el uso de datos personales, procedimientos, medidas y herramientas para moderar contenidos, tanto mediante algoritmos como revisiones humanas e imparciales, así como las reglas para la gestión interna de reclamaciones;b. Adoptar políticas de tolerancia cero frente a la violencia digital de género, implementando mecanismos efectivos para la detección y respuesta;c. Presentar información en un lenguaje claro, sencillo, comprensible y accesible, en un formato fácil de consultar y compatible con dispositivos electrónicos;d. Informar sobre cualquier cambio significativo en las condiciones generales, garantizando que dicha comunicación sea clara, oportuna y comprensible.	e) Formar a su personal en conocimientos sobre prevención de la violencia digital hacia las mujeres, garantizando que los procesos formativos sean sistemáticos.



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

ARTICULOS	SUGERENCIAS
<p>Otros aportes:</p> <ol style="list-style-type: none">1. <i>Se sugiere incorporar un artículo relativo a la prohibición de la conciliación y mediación de los delitos comprendidos en la violencia digital</i>2. <i>Hacer énfasis en las niñas y adolescentes dentro del documento, ya que implican graves violaciones a sus derechos humanos porque trunca sus proyectos de vida.</i>3. <i>Verificar si es pertinente su incorporación en alguno de los apartados del documento:</i><ul style="list-style-type: none">✓ <i>Promover Programas de análisis, gestión de conocimiento y pensamiento crítico sobre la situación y condición de la violencia digital contra las mujeres en sus diferentes tipos y modalidades, que permita realizar evaluaciones del impacto de las políticas que se desarrollen para la erradicación de la violencia contra las mujeres, la sistematización de experiencias y la difusión de estudios e investigaciones específicas.</i>4. <i>Incorporar un apartado relativo a los recursos. Asignar recursos humanos y financieros garantizados, intransferibles e irreductibles para asegurar la implementación de las políticas sectoriales, planes, proyectos y acciones desarrolladas en el ejercicio de sus competencias, para el desarrollo y fortalecimiento de los mecanismos de cada uno de los ámbitos que se establecen para la erradicación de la violencia digital</i>	